

F50016-254 2



Oficio No. 349-B-261
Ciudad de México, a 20 de junio de 2016.

DRA. MARÍA DE LOURDES MELGAR PALACIOS
SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS
SECRETARÍA DE ENERGÍA
P R E S E N T E

Hago referencia a su oficio 500.148/16, de fecha 17 de mayo de 2016, recibido al día siguiente, así como al alcance mediante oficio 500.181bis/16 de fecha 14 de junio de 2016, recibido el mismo día, mediante los cuales solicita a esta dependencia establecer las condiciones económicas relativas a los términos fiscales, así como determinar las variables de adjudicación que deberán emplearse en el proceso de licitación correspondiente a las 14 (catorce) áreas contractuales para la exploración y extracción de hidrocarburos en campos terrestres que serán parte de la Segunda Convocatoria de la Ronda 2.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, fracción I, y 30, fracciones I y II, de la Ley de Hidrocarburos, 26 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, 5 y 6 de su Reglamento, y 38, fracciones II Bis y II Ter, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y teniendo a la vista la propuesta del Titular de la Unidad de Ingresos sobre Hidrocarburos mediante el Oficio 352-A-038, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

- I. Que las condiciones económicas relativas a los términos fiscales del Contrato serán las contenidas en los Procedimientos para Determinar las Contraprestaciones del Estado y del Contratista, como se presenta en los documentos que se acompañan como Anexos 3A (Contratación Individual) y 3B (Contratación en Consorcio).
- II. Que las condiciones económicas del proceso de licitación relativas a los términos fiscales serán las siguientes:
 - a) El mecanismo de adjudicación a emplear en la licitación será el de la subasta al primer precio en sobre cerrado.

SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA

SUBSECRETARÍA DE
HIDROCARBUROS
COORDINACIÓN DE ADESCO

20 JUN 2016

LETICIA MORALES 5:30 P.
QUIEN RECIBE



b) Las variables de licitación, descritas en el Anexo 1, serán:

i) El valor de la Regalía Adicional determinada como porcentaje del Valor Contractual de los Hidrocarburos cuyo valor deberá ser presentado para cada Área Contractual y ser expresado con dos dígitos y dos números decimales.

ii) La inversión adicional comprometida ponderada a través de un factor de inversión. La variable de inversión adicional será discreta, siendo el valor de dicha variable el compromiso de inversión equivalente a la perforación de cero, uno o dos pozos, de acuerdo a las unidades de trabajo requeridas que se establezcan para cada Área Contractual en las Bases de la Licitación.

c) Las dos variables de licitación se agregarán a través de la fórmula de Valor Ponderado de la Propuesta Económica descrita en el Anexo 1 y el ganador de la licitación será aquel que ofrezca el mayor Valor Ponderado de la Oferta.

d) Respecto de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se determina lo siguiente:

i) En la Licitación, en ningún caso podrán aceptarse valores menores a los mínimos que para tal efecto determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El momento y las condiciones bajo las cuales los valores mínimos serán revelados se establecerán a más tardar en la fecha que se publique la versión final de las Bases de la Licitación, y

ii) Tratándose de la Regalía Adicional determinada como porcentaje del Valor Contractual de los Hidrocarburos, no podrán aceptarse valores iguales o superiores a 100% (cien por ciento). Asimismo, no podrán aceptarse ofertas superiores al valor máximo que, en su caso, establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. De establecerse un valor máximo, el momento y las condiciones bajo las cuales éste será revelado se establecerán a más tardar en la fecha que se publique la versión final de las Bases de la Licitación.

- e) En caso de que dos o más licitantes ofrezcan el mismo monto de valor ponderado de la oferta, se seguirá el procedimiento establecido en el Anexo 2. El primer criterio para discernir al ganador será quien ofrezca el mayor bono a la firma que deberá pagarse en efectivo de conformidad con lo establecido en el Contrato y las Bases de Licitación. En caso de persistir el empate, se estará al mecanismo definido en dicho Anexo 2.
- f) En caso de que el licitante ganador no formalice el Contrato para el Área Contractual que corresponda dentro de las fechas establecidas en las Bases de la Licitación, se adjudicará dicha Área Contractual al licitante que haya ofrecido la segunda mejor oferta, siempre que dicho licitante cumpla con los requerimientos establecidos en las Bases de la Licitación para la adjudicación del mencionado Contrato y que su propuesta haya cumplido con los criterios establecidos en esta Resolución. En caso contrario, la licitación deberá declararse desierta.
- III. Por lo que se refiere a los criterios de precalificación enviados por la Secretaría de Energía, se informa que no existe inconveniente respecto a los mismos.
- IV. Que las bases y reglas sobre el registro de costos, gastos e inversiones a incluir en el Contrato correspondan a lo establecido en los documentos que se acompañan como Anexos 4A (Contratación Individual) y 4B (Contratación en Consorcio).
- V. Que las bases y reglas para la procura de bienes y servicios para las actividades llevadas a cabo al amparo del Contrato, se ajusten a lo establecido en los documentos que se acompañan como Anexos 5A (Contratación Individual) y 5B (Contratación en Consorcio).
- VI. Que las reglas y procedimientos para el desarrollo de visitas y auditorías a que se refiere el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, a incluir en el Contrato correspondan a lo establecido en los documentos que se incluyen como Anexos 4A (Contratación Individual) y 4B (Contratación en Consorcio).



VII. Que, conforme a lo señalado en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, las reglas para la correcta operación de las Contraprestaciones y la relación con el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, se ajusten a lo establecido en los documentos que se acompañan como Anexos 6A (Contratación Individual) y 6B (Contratación en Consorcio).

Finalmente, en términos de lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y para los efectos que corresponda, le informo que la presente Resolución podrá ser divulgada a partir de que las bases del proceso de licitación se hagan públicas.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL JEFE DE UNIDAD

EDUARDO CAMERO GODÍNEZ

- C.c.p. Dr. Miguel Messmacher Linartas. Subsecretario de Ingresos. Para su conocimiento.
- Ing. Salvador Ugalde Mancilla. Jefe de la Unidad de Ingresos sobre Hidrocarburos. Para su conocimiento.
- Lic. Fernando Ruiz Nasta. Titular de la Unidad de Políticas de Exploración y Extracción de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía. Para su conocimiento.
- Lic. Layla Abril Vargas Muga. Directora General de Contratos Petroleros de la Secretaría de Energía. Para su conocimiento.